



Ubicación 30015
Condenado ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C # 6567311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 669 del primer (1) día del mes de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 30015
Condenado ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C # 6567311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Auto interlocutorio No. 0669

NÚMERO INTERNO:	30015
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2011-08165-00
CONDENADO:	ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ
No. IDENTIFICACIÓN:	6.567.311
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 9 de agosto de 2019, el Juzgado Veintitres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ**, a la pena principal de **Setenta y Siete (77) meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el **14 de febrero de 2020**, fecha en que fue puesto a disposición de este Despacho por parte del Asesor Jurídico de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

3.-El 9 de junio de 2016, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".



Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 98 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

"Artículo 98.- Redención de pena por enseñanza.- El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida".

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...)"

En el caso *sub examine*, se allegaron a la foliatura certificados de enseñanza adelantados intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de buena, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ENSEÑANZA	DÍAS REDIMIDOS
17748083	03 de 2020			80	10
SUBTOTAL				80	10
TOTAL					10

En consecuencia se abonarán **10 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ**.

Otra Determinación

1.- Como quiera que el pasado 14 de febrero de 2020, el condenado fue puesto a disposición de este Despacho, para que cumpliera la pena



impuesta el 19 de febrero de 2016 por el Juzgado Veintitrés (23) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, la cual es vigilada por este Juzgado y en vista que la Oficina de Asesoría Jurídica Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", en esta oportunidad remite los certificados TEE No. 17695718 contentivo de los meses **10, 11 y 12 de 2019** y el No. 17748083 relacionando los meses de **01 y 02 de 2020**, se hace necesario que por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos CSA de estos juzgados**, se **OFICIE** al **Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, para que se sirva informar al Despacho, si dentro del proceso **11001-60-00-017-2012-03050-00**, fueron redimidos los meses señalados con anterioridad.

2.- Del mismo modo, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** nuevamente solicítase al **Juzgado Quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** que informe a este Juzgado sobre el estado actual del proceso **2012-03050**, y/o precise a dónde fue remitido el mismo, a efectos de tramitar la petición de acumulación jurídica de penas presentada por el condenado **ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **10 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", con destino a la hoja de vida del interno **ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ**.

TERCERO.- DESE cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Notificación por Estado No. 11

18 AGO 2020

La anterior providencia

La Secretaría

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha

NOTIFICACIONES

15/07/2020 HORA: 12:00 PM

COPIA

ENCUENTRO

ENCUENTRO

ENCUENTRO

NO ESTOY DE ACUERDO
CON SU DECISION SI
ES QUE ESTOY DESCONTANDO
DESDE EL 2016 Y ESTAMOS
EN EL 2020

RE: PROCESO NI 30015-13 AUTO INT 669

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Mar 14/07/2020 4:51 PM

Para: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora KATHERYN PARRA PRIETO:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

Procurador 232 Judicial I Penal

De: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 3:10 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO NI 30015-13 AUTO INT 669

Buenas tardes Doctor Jesús

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 669 del 01/07/2020 del condenado ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Remitente

ASISTENTE SOCIAL: JORGE ALDO M.P.C.
KR 56 N. 18 A. - 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611011
Envío: RA272055769CO

Destinatario

JUZGADO 13 E.P.M.S.
CLL 11 # 9 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711210
Fecha admisión: 21/07/2020 12:02:19

Condición social:

Reposición

Añudo

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, honorable juez de la
necibia. Con el fin de presentar ante su despacho, nuevo de neposi-
cía, contra el auto negacionado y por las siguientes consideraciones:
Se equivoca Su Señoría, cuando dentro de la configuración No. 17645918, con-
tempa en los meses 10, 11 y 12, de 2019, son otorgar negación por lo a-
nno negado, ahora, dentro del certificado No. 17748083, contempla este, los
meses 1, 2 y 3 de 2020 concediendo tan solo 10 días, siendo ilegal, que
el desarrollo de manera eficiente la actividad como monitor laboral
Como pueden observar a mi condena 3, 3 días por mes 7, en ningún de-
suento y ningún detenido o condenado de cuenta este mínimo por cada
mes trabajado o calculado, de otra parte, tengo bien claro que se equi-
voca en la primera determinación, cuando después de negacionar el certificado
No. 17748083 argumenta que contra de los meses de enero y febrero, de 20-
20, esto se puede pagar por otro, pues, lo Señoría a humana, y quizá la
persona encargada como administrante o diligenciador, se equivoca y usted
antes de firmar el auto no verificó, pero lo que muestra mi claro in-



Centro de Servicios Administrativos
C.C. de Servicios Administrativos

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
REPARTO

VENTANILLA 9

FECHA:

HORA:

28 JUL 2020

NOMBRE FUNCIONARIO:

MESES DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
JUL 28 2020 9:37 838575

.....

Su Señoría, tenga en cuenta que conforme al numeral 1º, Oficio al Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que se suma informar al despacho, si dentro del proceso 2012-03050, fueron notificados los meses señalados con anterioridad; por lo que me fuido yo mismo, que esto no se ha dado antes, o si no, como podría yo explicar que pedí algo que ya me fue otorgado?

También, en el numeral 2º, Su Señoría, escribe que nuevamente Saliente al Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que informe a usted, sobre el estado actual del proceso 2012-03050, y lo precise a donde fue remitido el mismo, a efectos de tramitar la petición de acumulación jurídica de penas presentada por mí; y le quiero recordar al respecto, que en el mes de diciembre de 2019, emprendí la tarea para que se lleve a cabo la mencionada acumulación, luego, en el mes de enero, 08 de 2020, figura en la página de la Rama Judicial, Cuando mi memoria ingresó al despacho, y posteriormente, para el 07-10-2020, Su Señoría propone desde ya conflicto negativo de competencia al juzgado 5º de EPMS, llevando mi petición, más de 7 meses sin resolverse, Cuando así el Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como también a la vez Su Señoría, ¿Cómo debe evaluar más? Cuando defina la clara renuencia al juzgado 5º, para acatar los oficios que Su Señoría le emite; y, ¿Dónde que acudir si Su Señoría no repone el auto 0669, a la vía de la tutela, puesto que me ha dejado desde el mes de diciembre de 2019, en una etapa indefinida, debiendo explicar ante su nuevo auto, que quiere decir este conflicto negativo de competencia" y constituir de fondo y de manera congruente por que en realidad no ha llevado a cabo la acumulación jurídica de penas deprecada hace más de 7 meses. Debiendo en todos los puntos de mi clara inconformidad, reponer el auto 0669.

Nota: Los puntos suspensivos de esta página o folio, tienen que ver con la Secuencia de la página o folio No. 3.

Conformismo, es en ambigüedad tan notable, al no conceder reducción de pena dentro del máximo No. 17695718, por los meses completos de octubre, noviembre y diciembre de 2019....

Es todo esto lo que me lleva a reposición ordinaria, estando en sus manos regresar que auto, y más, si su Señoría ha pasado para otro municipio católico de junio de 2020, en donde me dirigí a la Sesión Judicial del establecimiento penitenciario y conciliar, la No. 65 de 1993, para el reconocimiento de reducción de pena, haciendo un reclamo de 6 meses en que disfrutó al desarrollo de actividades (aunque para reducir de pena, el 27 de septiembre de 2016, en Talleres Norte); y poco después de eso ha llegado a su Conocimiento, impidió su Señoría se ha interesado en saber de fondo sobre todos los condicionales que están pasando en la oficina de registro y control del establecimiento, contrario a lo que la memoria de los homologos suyos hacen con regularidad.

No es para nada justo, que llevando 45 meses desarrollando actividades, Talleres Norte y Movión Laboral, con solo obsequio de su Señoría en total 3 meses y 09 días por reducción, con todo, 2 meses y 19 días de ocio, más cuando son responsables con el desarrollo de mi actividad. De esta manera, solicito a su Señoría reducción de auto, y que al cierre citándolo para que de buena forma cumpla el restante de toda la de cumplimiento para que de buena forma cumpla el restante de toda la de cumplimiento para nuevo reconocimiento de pena, teniendo en cuenta mi información del dentro del sistema de mi reposición.

[Firma]

Atentamente,

Alexander A. Ramírez Ramírez
C.C. 567.311. ID. 362233 Nu-7387

PATO Nu. SA-Patillo 3
CDMS Bogotá

